

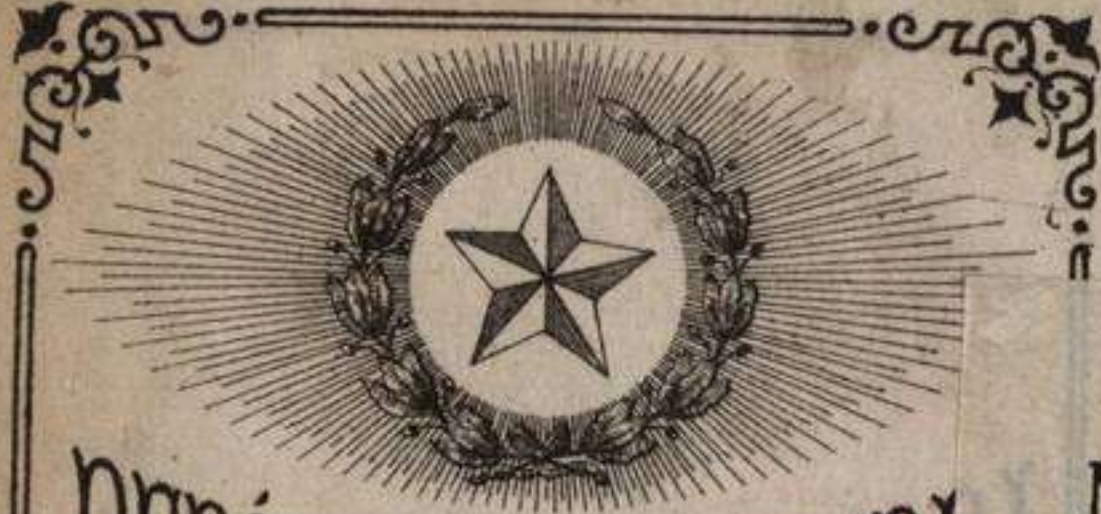
VARIOS
IMPRESOS

1814

5

20





DEPÓSITO DE LA GUERRA
BIBLIOTECA

ESTANT

TABLA

NUMº

6
8
1
m 1 8

1814

MUSEO DE LITERATURA MILITAR

DR

SERVICIO HISTORICO

MUSEO DE LITERATURA MILITAR

ESTADO MAYOR

SERVICIO HISTORICO



EJERCITO ESPAÑOL

Inscripción

Clasificación

Colocación

Sala

Estante *5*

Tabla *5*

Núm. *1.814*

- 5 -

ESPAÑOL

BD2-684
ML-R-91-A
1814/5

Num 5



1814
5

Tomo 5^o

1814

Metralla en botas y zapallos

Para cañon de 24	3.408.
Para el de 16	1.221.
Para el de 12	1.310.
Para el de 8	1.210.
Para el de 4	1.100.
Para cosa de 7 pulgadas	272.
<hr/>	
	9.400.
<hr/>	

Fueros Artificiales

Balas de iluminacion para morteros de 14	218.
Idem para los de 12	132.
Cargas para morteros de 14 pulgadas	170.
Idem para los de 12	109.
Idem para obuses de 7	184.
Polladas para morteros de 14	131.
Idem para los de 12	47.

Municiones para la infanteria y caballeria

Cartuchos de fusil con bala de 17 en libra	378.790.
Idem de mosquete	42.876.
<hr/>	
Para cañon, mortero, fusil y fuegos ar- tificiales: quintales	833.410.

BDQ-686
ML-R-91-A

MANIFIESTO

QUE LA JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO
Y DEFENSA DE ESTA PLAZA

DIRIGE

AL PUEBLO QUE LA INSTALÓ,

SERENÍSIMO SEÑOR

Con respecto á las ocurrencias que en ella
ha habido relativas á su constitucion, con
sugesion al reglamento de las de provincia.

CÁDIZ.

En la Imprenta de la Junta Superior de
Gobierno. Año de 1811.

MANIFIESTO

QUE LA JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO

Y DEFENSA DE ESTA PLAZA

DIRIGE

AL PUEBLO QUE LA INSTALÓ,

Con respecto à las ocurrencias que en ella
ha habido relativas à su constitucion, con
sugestion al reglamento de las de provincias.

CÁDIZ.

En la Imprenta de la Junta Superior de

Gobierno. Año de 1811.

En virtud de diferentes órdenes que el Supremo Consejo de Regencia habia dirigido á esta Junta Superior relativas á su constitucion con sugesion al reglamento de las de provincia, se celebró la mañana del dia ocho del próximo mes pasado de Mayo una extraordinaria, en la qual despues de leidas aquellas y de haberse conferenciado mui larga y detenidamente la materia se acordó dirigir al dicho Consejo la representacion del tenor siguiente.

SERENÍSIMO SEÑOR.

Desde que el primitivo Consejo de Regencia fué instalado en la Isla de Leon, la Junta Superior de Cádiz, dedicó su crédito y sus tareas á auxiliár las disposiciones del gobierno por el bien general. Hubiera podido recintarse á la representacion y defensa de su pueblo, si la falta de confianza pública, y la triste suerte del Erario no la hubiesen estimulado á proponer á la Regencia el reglamento de 31 de Marzo en favor del crédito nacional, y contra los temores de una administracion obscura y viciosa, que retrahía á los hombres de sacrificios cuya aplicacion les era un objeto de sospecha. La observancia del reglamento, y las obligaciones á que en el se contrajo, ocupaban con preferencia los desvelos de la Junta, que sin perjuicio de los cargos de su instituto se hallaba convertida en el agente principal del gobierno para subvenir á las necesida-

des del estado. El Consejo de Regencia que veia á la Junta de Cádiz, empeñada en el cumplimiento de estos deberes en beneficio de la nacion toda, que consideraba los principios sólidos y legales á que debió su instalacion, y que conocia que era por las circunstancias incompatible su localidad y sus funciones con las otras Juntas de provincia, conoció tambien la necesidad de no uniformarlas con aquellas, y exceptuarla de la observancia del decreto que expidió en 17 de Junio, pasandole al efecto la real órden del tenor siguiente.

EXCMO. SEÑOR.

” Estando al cargo de V. E. la administra-
 ” cion de caudales de Real Hacienda, y á su cui-
 ” dado otras obligaciones que requieren para su
 ” desempeño mas número de Vocales, que las de
 ” mas Juntas del reino, y exigiendo mayor aten-
 ” cion en esta plaza por su importancia, situa-
 ” cion y circunstancias, ha resuelto el rei nro.
 ” Sr. D. Fernando el VII. y en su real nombre
 ” el Consejo de Regencia de España é Indias que
 ” sin embargo del real decreto de 17 del cor-
 ” riente, que reduce el número de Vocales de
 ” las Juntas superiores de observacion y defen-
 ” sa del reino, no se haga novedad con la de
 ” Cádiz, pues así continuará con el zelo que tie-
 ” ne acreditado desempeñando las interesantes fun-
 ” ciones de su establecimiento. Lo participo á V.
 ” E. de real órden para su inteligencia. Dios guar-

„ de á V. E. muchos años. Cádiz 25 de Junio
„ de 1810. Firmado. = Nicolas Maria de Sierra.“

La Junta en conformidad de esta real órden siguió cada quatro meses la renovacion de la tercera parte de sus Vocales, observando siempre los fundamentos de su instituto, creyendo que la conveniencia recíproca del gobierno y de su representacion, haría permanente el sistema que hoy la rige. Pero habiendo recibido con la órden de V. A. de 8 de Marzo el reglamento provisional que para el gobierno de las de provincia, tuvieron á bien formar las cortes generales y extraordinarias, mandando que se reforme al tenor de aquel, ha visto equivocado su concepto. Esperaba sin embargo, que de las discusiones del mismo congreso sobre su existencia y demarcacion de distrito, resultase acaso alguna novedad respecto á la observancia del reglamento por esta Junta. Mas como V. A. la haya reiterado su órden de reformarse y constituirse segun los artículos que contiene, créese conveniente antes de ponerlo en práctica dirigir á V. A. las siguientes observaciones. Es un deber de la Junta producir al Tribunal mayor de cuentas las de los caudales de Real Hacienda que administró, segun el reglamento de 31 de Marzo, y reduciendose el número de los Vocales que hoy la componen, resultaría algun atraso ó se originarian entorpecimientos por los que sin nociones ni responsabilidad se dedicasen á un trabajo que acaso podría serles desconocido. Los incidentes que con frecuencia resultan de la época de la indicada administracion exijen

repetidos informes, certificaciones y contestaciones á V. A. mismo, que ocupan mucho tiempo y trabajo, y que no sería fácil desempeñar con los demas encargos del reglamento por el número de individuos que en este se señala.

Los que actualmente componen la Junta que con tanta liberalidad se han prestado á auxiliár al gobierno en los apuros que le cercan, se hallan por esta causa comprometidos individualmente, y de mancomun, por mas de once millones de reales, de cuya responsabilidad no puede eximirlos, sino el pago de aquella suma, que pesa sobre la suerte futura de cada uno de los mismos Vocales.

La confianza con que los hombres de bien los distinguen (único premio y recompensa del abandono de sus casas, de los sacrificios que hacen y de las pesadumbres que padecen) podría alejarse; y falta la Junta de la opinion que el pueblo le dispensa, no podría en ningun caso desempeñar las funciones de su establecimiento. Y aunque pudiera creerse que la renovacion frecuente de seis vocales podría influir del mismo modo en el concepto general no sucede asi, por que el pueblo de Cádiz fixa su representacion con la imparcialidad que es notoria, radicandose mas la misma confianza á proporcion que cada qual experimenta los favorables efectos de las bases solidas sobre que la Junta fué instalada.

Pero aunque se quiera prescindir de la consideracion debida á los comprometimientos en que la causa comun tienen hoy á la Junta, y aunque

se quisiera aventurar tambien que en qualquier variacion de su sistema no se debilitase la confianza pública, aun se tocarian á cada instante graves inconvenientes sobre el exâcto cumplimiento de los artículos del reglamento. Los mas de ellos estan dictados para las funciones de Juntas de provincia representantes de muchos pueblos, en que estas pueden hacer repartos, exìgir contribuciones, delegar su representacion, y sacar las ventajas naturales de su respectivo territorio, para la observancia de aquellos artículos; pero la Junta de Cádiz circundada del mar en este corto recinto, no cuenta con otros ingresos que los que pueden producir las debilitadas y agonizantes fortunas de los comerciantes de esta plaza, y á cada paso se veria cercada de grandes obligaciones imposibles de cumplir, sufriendo el tormento mayor en defraudar las esperanzas del gobierno.

Si estas reflexiones producen algun convencimiento en el ánimo de V. A. dígnese por un efecto de su bondad, elevarlas al Augusto Congreso de Cortes para que confirme la preinserta real órden de 25 de Junio que expidió el pasado Consejo de Regencia, reducida á que la Junta de Cádiz no varie los principios de su instituto, y si esto no fuese de la aprobacion de S. M. que al menos se le dispense por ahora de la observancia del reglamento, hasta que concluidas las cuentas para el tribunal de ellas, y canceladas las obligaciones á que está empeñada, pueda corresponder como desea á las sabias intenciones y jus-

tos fines á que terminan los decretos de las Cortes, y órdenes de V. A. cuya vida guarde Dios muchos años. Cádiz 9 de Mayo de 1811. = Luis Francisco de Gardeazabal, = Vice-Presidente. = Francisco de Paula Hue = Secctario.

En su vista y por contestacion á la representacion que antecede resolvieron las Cortes generales y extraordinarias, lo que resulta del inserto, que el Sr. encargado del ministerio de gracia y justicia, dirigió á la Junta en fecha 23 del citado mes que á la letra dice asi.

Excmo. Sr. = Con fecha de 20 del corriente me dicen los Sres. Secretarios del Congreso Nacional lo que sigue.

Las Cortes generales y extraordinarias enteradas de la representacion de la Junta Superior de esta Ciudad, que V. S. nos dirigió de orden del Consejo de Regencia con oficio de 10 del corriente en la que solicita la misma se la dispense de la observancia de lo prevenido en el artículo 6 del reglamento para el gobierno de las Juntas de provincia aprobado por S. M. ó quando menos se la permita continuar baxo el sistema que fué establecida, hasta producir al tribunal mayor de cuentas las de los caudales de real hacienda que admistró, han resuelto se lleve á efecto lo mandado por las Cortes, reduciendose al número de los vocales de la expresada Junta en los términos que se prescribe en

9
el citado artículo 6 del reglamento, cuidando el Consejo de Regencia de que se verifique á la mayor brevedad el cumplimiento de esta disposicion, y de avisar á su tiempo de haberse asi realizado. Lo comunicamos á V. S. de orden de las Cortes para inteligencia de S. A. y su cumplimiento:” Lo que traslado á V. E. de orden de S. A. quien me manda encargar á V. E. como lo executo, el mas puntual cumplimiento de la preinserta real disposicion, y que dé V. E. cuenta inmediatamente de haber verificado quanto en ella se previene. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 23 de Mayo de 1811. = José Antonio de Larumbide. = Sr. Presidente y Vocales de la Junta Superior de esta Plaza.

En vista de la anterior resolucion determinó la Junta celebrar otra extraordinaria convocando para ella á personas bien reputadas en el público por sus conocimientos, prudencia y literatura á fin de que prestasen sus luces en tan intrincada materia. Celebróse efectivamente en la noche de 14 de Mayo próximo pasado, y despues de una larga, reflexiva y detenida calificacion se acordó volver á representar mas analiticamente, acerca de la inaplicacion que el reglamento de juntas de provincia tiene para con Cádiz, cuyo acuerdo se llevó á efecto, mediante la representacion que en adelante se incertará; pero mientras se arreglaba, se recibió la órden siguiente.

Excmo Sr. — Por disposición del Consejo de Regencia comuniqué á V. E. en 23 de este mes la orden que las Cortes generales y extraordinarias del reino se sirvieron expedir en 20 del mismo mes, y es la siguiente. — “Las Cortes generales y extraordinarias enteradas de la representación de la Junta Superior de esta Ciudad, que V. S. nos dirigió de orden del Consejo de Regencia con oficio de ro del corriente, en la que solicita la misma se le dispense de la observancia de lo prevenido en el artículo 6 del reglamento para el gobierno de las Juntas de Provincia aprobado por S. M., ó quando menos se le permita continuar baxo el mismo sistema, que fué establecida, hasta producir al tribunal mayor de cuentas la de los caudales de real Hacienda que administró; han resuelto se lleve á efecto lo mandado por las Cortes, reduciendose á nueve el número de los vocales de la expresada Junta en los términos que se prescribe en el citado artículo 6 del reglamento; cuidando el Consejo de Regencia de que se verifique á la mayor brevedad el cumplimiento de esta disposición, y de avisar á su tiempo de haberse así realizado. Lo comunicamos á V. S. de orden de las Cortes para su inteligencia de S. A. y su cumplimiento.” — Advirtiéndole S. A. que no obstante de haber mediado dias bastantes para dar V. E. cuenta de estar cumplida con la celeridad y exáctitud que se previno y debe hacer esta soberana resolución, no lo ha verificado; y que á pretexto de tener que representar á S. M. acerca de la observancia no se estableció aun en la forma que previene el reglamento de 18 de Marzo de este año: se ha servido resolver el Consejo de Regencia que V. E. cumpla lo mandado en el referido reglamento y orden, dando puntual aviso á S. A. de haberlo executado. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 26 de Mayo de 1811. — José Antonio de Lar-

11
rumbide. = Sr. Presidente y Vocales de la Junta Superior de esta Ciudad.

En vista de la qual contestó la Junta lo siguiente en fecha de 31 del referido mes de Mayo.

Ocupada constantemente esta Junta Superior en las convocaciones y medidas oportunas para proporcionar el millon de pesos fuertes mandado contribuir por las Cortes á este pueblo y el de la Isla, y cuyo encargo cometió á la Junta el Consejo de Regencia, podria seguirse alguna demora perjudicial, en asunto tan interesante á la patria. Si la Junta se ocupara en estos dias del que contiene la orden de S. A. que V. E. comunicó á la misma, con fecha 26 del corriente relativo á su nueva institucion de la Junta, decretada por S. M. segun el reglamento de provincias, y para que S. A. no extrañe la falta de contextacion á aquella real orden, espera que V. E. se sirva presentarle esta sencilla exposicion. = Luis Francisco de Gardeazabal, Vice-Presidente. = Francisco de Paula Hue, Secretario.

Dios guarde &c. hoi 31 de Mayo de 1811. = Al Ministro de Hacienda.

Habiéndose concluido, examinado y aprobado la representacion acordada en Junta extraordinaria de 24 de Mayo se remitió al Consejo de Regencia con fecha 12 de Junio la siguiente.

SERENISIMO SEÑOR

Nunca las representaciones de la Junta Superior de Cádiz han tenido otro objeto que el bien del pueblo, que representa, ó el general del Estado. Dirigidas sus solicitudes únicamente por la salud de la Patria, mas de una vez ha hecho conocer, que no fia el término de sus desvelos á

la aparente gloria, tan dominante en nuestra revolución de sobreponerse á las leyes, ni de engrandecerse á sí misma, dependiendo de su sola autoridad. Obediente á la Justicia, la observancia de la Ley es su primer deber; y este deber constantemente observado por la Junta, es el que imperiosamente exige de ella elevar al Gobierno Supremo sus observaciones y súplicas, ántes de poner en execucion aquellos decretos soberanos ú órdenes del poder ejecutivo, que por ocurrencias particulares puedan trastornar imprevisiblemente el órden, ó violentar los deberes mismos de la Junta. Apoyada pues en esta rectitud de principios consiguiente con su sistema de manifestar quanto crea conveniente y justo, convencida de que debe ser muy grato al Soberano prestar su atencion á objetos que pueden hacer la felicidad de los pueblos, y sin que sea visto faltar á los decretos de las Cortes y órdenes de V. A. dirigidas á la Junta para que se constituya segun el reglamento dado por S. M. para las de Provincias, se resuelve á representar de nuevo sobre los inconvenientes que se seguirian de igualar con aquellas, á esta Superior de Cádiz en la rigorosa observancia de dicho reglamento.

LA Junta en su representacion de 9 del pasado la utilidad de no variar los principios legales que la rigen desde su instalacion, el entorpecimiento que resultaria en la formacion de las cuentas que tiene que presentar al Tribunal mayor del Reyno por los caudales del Erario público que tuvo á su cargo; el comprometimiento individual de los vocales de la Junta en favor de la Patria; y finalmente lo impracticable que eran en Cadiz algunos de los artículos del reglamento; pero como que acaso el convencimiento mismo que obraba en el ánimo de la Junta de la justicia de su solicitud, la hiciese no desenvolver con la debida claridad las razones de aquellos fundamentos, se propone hacerlo hoy con la ampliacion debida, lisongeandose de que el objeto interesante á que se dirige hará tolerable lo que tenga de prolixa.

El comprometimiento, los empeños que los vocales de la Junta han contrahido en favor de la Nación parece que debia ser suficiente mérito para suspender toda novedad en el órden que hoy la rige, mayormente quando por la localidad de su distrito, por las atribuciones de su instituto, y por las circunstancias particulares de Cádiz, es original, distinta de todas las del Reyno; y si el Congreso Nacional hubiera tenido todos los datos que ahora van á presentarsele, la sabiduría de S. M. hubiera previsto entonces los mismos estorvos que halla la Junta al dar el primer paso para realizar los decretos soberanos.

La responsabilidad sola que tiene expuesta en su anterior representacion ha comprometido de tal modo á la Junta, á sus individuos, y al crédito público, que solo atropelándose á todo respeto, en quanto puede haber de mas sagrado, podria dexarse de atender á las consecuencias de una variacion que presentaria el quadro mas doloroso. O serian arruinados los vocales comprometidos, ó apareceria los prestamistas víctimas de una confianza qual ninguna tan solida pudieron desear jamas; pero no... Veriase solo la ruina de los primeros, mil veces preferible para ellos que qualquiera leve mancha en su honor. Pagarian Serenísimo Señor, y llenarian los deberes de hombres de bien y de hombres públicos. Es menester pasar por el dolor de decirlo. Ni como Junta ni como representacion, ni por encargo del Gobierno, hubieran encontrado los grandes recursos, que la Nación ha aprovechado baxo la firma, baxo la responsabilidad particular de los individuos que la componian. Los acuerdos de la Junta y copias de las obligaciones firmadas que reverentemente se acompañan, comprueban aquella verdad, y dan un testimonio, que acaso carece de exemplar. Pocos hombres habrá que reunidos para la representacion de un pueblo amenazado por un conquistador, y baxo el influxo de una mayor autoridad, hayan comprometido su

crédito y sus fortunas á favor de la misma representacion, y en auxilio de aquella autoridad. La Junta, como corporacion, á pesar de su exácto y fiel desempeño ha participado del descrédito que las circunstancias de la Nacion, y la conducta de los anteriores Gobiernos difundian por todas partes, y los individuos de la Junta han tenido que acudir con el suyo á llenar las necesidades de esta Patria que lo habia perdido. ¿Y estos mismos sacrificios no merecerian la consideracion de la Patria? imposible. Las obligaciones pendientes, y otras anteriores por mas de treinta millones de reales han contribuido á conservar la abundancia de harinas en este distrito, han socorrido á los exércitos y plazas necesitadas, manteniendo tambien con moderacion los precios del pan en los momentos del mayor peligro; y beneficios tan singulares no producen funestos resultados. Este es, Serenísimo Señor, uno de los puntos que las Cortes no pudieron preveer, quando decretaron que la Junta de Cádiz observase el reglamento de las de Provincias, y el que la mueve á dar un testimonio público de su amor á la justicia de los contratos, y á identificarse con el deseo mas bien pronunciado del Congreso, que es el de afianzar el crédito público, como único manantial de recursos en las circunstancias apuradas de la nacion. Comprobada asi la responsabilidad individual de que habló la Junta en su anterior representacion, pasa á demostrar que tampoco pudieron preveer las Cortes los males, que eran consiguientes á toda novedad en una corporacion, cuyo crédito y cuyas funciones han sido el ancla de esperanza en los baibenes de la nacion.

Instruida esta Junta por el pronunciamiento de la voluntad general de los vecinos de Cádiz, y dispuestas las elecciones y el número de sus representantes de tal modo que resultase uno, por cada uno de los barrios de la ciudad, sin sugetar las elecciones á clases, empleos, hombres arraigados, ni otra qualidad que

la de cabezas de familias con tres años de vecindad, y participando todos del derecho de eleccion, el resultado ha sido recaer constantemente el nombramiento en hombres que mereciendo la confianza pública, han podido hacer el bien usando sin limitacion de la voluntad y del poder de todos. Habiendo pues continuado cada quatro meses la renovacion de la tercera parte de los vocales de la Junta, baxo las bases legales en que fué instalada, lejos de decaer aquella confianza, se han estrechado mas los vínculos del pueblo con su representacion, ya porque saliendo solo seis individuos, quedaba duplicado número de los antiguos, que garantia la opinion pública, y ya tambien, porque reemplazados aquellos en los mismos términos que fueron elegidos, se reproducía la misma confianza, y los nuevos electos descansando en la de los antiguos, tomaban gustosos sobre sí las obligaciones y asuntos de qualquier naturaleza que hubiese pendientes, porque permanecian los principios sólidos que ellos mismos habian establecido. Si pues tan favorables han sido las consecuencias en la observancia de aquella institucion; ¿no será de temer que toda novedad que ponga trabas á la voluntad que los produjo origine los males que la Junta quiere evitar? Los que se seguirian de la observancia del reglamento mientras duren los empeños de la Junta quedan explicados hasta el convencimiento. Los que han de seguirse en la innovacion del sistema que la rige con respecto á la confianza de sus comitentes, la ilustracion del gobierno supremo podrá inferirlos de los que la Junta dexa indicados.

El entorpecimiento en la liquidacion de las cuentas de los caudales públicos, sería superable si fuese este solo el inconveniente que produxese, pero ofreciendo el reglamento dificultades invencibles en este distrito (al paso que será mui oportuno en las provincias para que se ha dictado) se propone tambien la Junta siguien-

do el propósito de esta representación explicar aquel entorpecimiento, y demostrar estas dificultades. La liquidación de cuentas del Erario público que la Junta tuvo á su cargo, aunque por los asientos de los libros y documentos existentes en su contaduría pudiera hacerse indistintamente, sean nueve ó diez y ocho los Vocales, y aunque tampoco fuera obice para dexar de observar el reglamento, el trastorno, que su cumplimiento originaria en la corporación obligada á rendirlas, debe sin embargo considerarse que ni los asientos de los libros, ni los comprobantes mejor ordenados, ni todas las formalidades mas religiosamente observadas, bastan para eximir de la formación de las cuentas en el orden y regla que deben verificarlo, á los que han manejado caudal ageno, especialmente los de la hacienda pública. Jamas el administrador ha cumplido entregando sus libros. Paga la nacion sueldos de dobles tesoreros para que alternando por años en el servicio tengan uno vacante para la exhibicion de sus cuentas. Hai exemplar mui reciente de autorizarse á oficiales del ejército para faltar de sus banderas, hallandose al frente del enemigo, por tener que rendir cuentas de comision de vestuarios en que entendieron, sin embargo que tendrian acaso sus apuntes mui en regla, lo qual comprueba que es obra personalisima de los que administran caudal de Real Hacienda la rendicion de las cuentas, y constando evidentemente que los individuos de la Junta no gravan al estado con sueldos, que siendo mui corto el número de subalternos, han entendido personalmente, y entienden en mecanismos de que como simples particulares, se desdeñarían en sus casas: que divididos en secciones, cada qual ha tenido sus atributos ó comisiones, sugetos á precisos descargos, parece Serenísimó Señor, no pueda ya dudarse del entorpecimiento de que habló la Junta con respecto á la rendicion de cuentas si se la hacia observar el reglamen-

to de provincias, y aunque pudiera objectarse, que el mismo trastorno se seguiría por la renovacion de la tercera parte de Vocales que el pueblo elige, queda demostrado hasta el convencimiento en el anterior capítulo que habla de los principios legales de la instalacion y renovacion de la Junta, la causa porque no puede suceder aquel trastorno tan consiguiente en otro qualquier caso. Pero prescíndase de este objeto, cuyo término podría conciliarse de algun modo favorable: supóngase que por miras tan sublimes del gobierno, que la comun inteligencia no penetre, se prescindiese tambien de la confianza pública, con respecto á la que merece la Junta al vecindario que la instituyó, y que viendo deshecha su obra, (su obra grandiosa, que debe servir de exemplo á las sociedades, que se hallen en los momentos de disolucion,) no podría mirar baxo tan favorable aspecto á ninguna otra representacion que se le diese, y desestímese igualmente si el bien general lo exíge, el comprometimiento de los Vocales de la Junta en favor de la patria, aunque ellos y sus familias, sean víctimas de su patriotismo y de su generosidad; y allanados asi aquellos obstáculos, y que como por milagro las piezas de esta máquina social en que vivimos, puedan conservar su equilibrio, reflexiónese quales serían las conseqüencias del nuevo giro, que le prepara el reglamento de que se trata. ¿ Los habitantes de Cádiz vivirán en mas seguridad? ¿ Serían mas felices? ¿ Los defensores de este distrito estarían mas exentos del hambre y de la miseria? ¿ El gobierno tendría mejor apoyo? ¿ La nacion esperaría mas abundantes auxilios, y socorros mas eficaces por la nueva forma que el reglamento impone á la Junta? Permita V. A. Serenísimo Señor, que la Junta diga, que nó, y que sin faltar al respeto, á las consideraciones tan de justicia debidas á los soberanos decretos, y órdenes de V. A. contraiga el último punto de esta sumisa representacion.

á demostrar, que aquel reglamento no produciría en Cádiz los felices resultados, que hasta hoi ha comprobado la experiencia en el sistema que la rige.

Los primeros artículos del reglamento sobre la elección de Vocales y tiempo de su encargo presentan los primeros inconvenientes que la Junta ha indicado. Se manda que los elegidos deban poseer bienes, ó arraigo, y que hayan de ser naturales de la provincia, ó tengan en ella diez años de vecindad. Cádiz es una plaza mercantil, que por su localidad, giro y relaciones no fixa como en otros pueblos, tan permanente la residencia de sus habitantes, ni estos por su comercio y por las circunstancias particulares de Cádiz pueden adquirirse el arraigo tan comun en otros pueblos del reino. La naturaleza ó vecindario de diez años, pondría límites á la voluntad general contra las personas que acaso mereciesen mejor la confianza pública, pues personas muy dignas y beneméritas habrá en Cádiz, que el pueblo querría elegir, y no podría hacerlo por tener solo seis ú ocho años de vecindad. Además, componiendose la parte principal del vecindario de Cádiz de comerciantes cuyo mayor número se sostiene de su mera industria, sería arruinarlos y perder sus familias con el perjuicio que es consiguiente al estado, si observando el reglamento, se les precisase por tres años á un cargo público, que solo les dexa libre el tiempo preciso al reposo y alimento: por cuyas consideraciones fixó el vecindario de esta ciudad á quatro meses, y lo mas á un año, la renovación de la tercera parte de sus Vocales. Este es el primer inconveniente que demuestra la Junta, recordando á V. A. los graves males que envuelve y deja indicados con respecto á los contrarios efectos que produciría en la opinion pública, y lo incompatible de las mismas elecciones como Junta de provincia, por hallarse sin corregimientos ni partidos, donde ampliarlas segun el espíritu del propio reglamento.

Ordenase así mismo que se reduzca á nueve el número de los Vocales de la Junta, y en este punto tambien espera la que representa se le dispense alguna observacion. Quanto mayor sea el número (no siendo excesivo) de los representantes de un pueblo, mayor será la confianza de este á proporcion que todas las clases puedan estender mas su voluntad, y tener parte en la corporacion, que debe representarlos, y cuyo mayor número influye mas favorablemente en todos los casos y circunstancias. Si se trata en estas corporaciones de exórtar al pueblo para algun objeto, de hacer sufrir alguna carga demasiado sensible, de dirigir é intervenir los hospitales, las aduanas, escuelas públicas, y demas objetos de sus atribuciones, ¿no se hará mas facilmente y con mas pureza por el mayor número de hombres electos por el pronunciamiento de la voluntad general, que por el menor número, que abandonando por necesidad una parte de sus deberes, tendria precisamente que valerse de subalternos, menos al propósito, y siempre gravosos al estado, porque gozarian un sueldo que no disfrutaban los Vocales de las Juntas? Siguiendo pues la de Cadiz sus observaciones y dejando en silencio los artículos 9. 12. 13. 14. 15. y 16. nulos absolutamente para esta ciudad por contraerse el contenido de ellos á los deberes y funciones de las Juntas de provincias con respecto á sus distritos y partidos de que carece la de Cádiz, fixa su atencion en el artículo 19 del reglamento.

Mándase en este artículo que las Juntas cuiden de que todos los caudales se pongan en la única tesorería de la hacienda pública, y por la adicion al reglamento que V. A. les ha comunicado, con fecha 18 de Abril se les encarga la intervencion de los caudales de su distrito para que sean aplicados preferentemente á las atenciones del mismo. Ignora esta Junta como podría cumplir aquel artículo, y la adicion citada en la interven-

cion que se le encarga quando los ingresos naturales y extraordinarios de esta ciudad, ván á confundirse inmediatamente en la tesorería general del reino, que no podrá ser intervenida por la Junta.

Siguense otros muchos artículos relativos á objetos que la Junta ha desempeñado, y exerce en beneficio público desde su instalacion, cuya referencia es inútil por ser públicos aquellos servicios.

Obligase á las Juntas por los artículos 26 y siguientes, hasta el 33 á auxiliar á los xefes militares, proporcionar medios de defensa, y subministros á la tropa, expresandose el modo de hacer los repartos en las comisiones y partidos subalternos de sus respectivas provincias; pero la Junta de Cádiz no puede ser obligada al ejercicio de aquellas funciones. No tiene hoi pueblos, ni comisiones subalternas, que hagan tales repartos ni á quienes dirigir las órdenes del gobierno, que terminen á aquellos objetos, alistamientos, contribuciones, &c. &c. Su distrito no tiene las producciones naturales de la tierra, para los subministros de víveres y demas que necesitan los exércitos.

Los repartos habrian de ser solo en dinero, y solo sobre los habitantes de Cádiz. Lo primero porque aún quando existiesen en algun comerciante nacional ó extranjero, algunos renglones de los necesarios á los subministros, no se les habian de arrancar por la fuerza, habrian de pagarselo; y lo segundo porque la Junta no tiene otra representacion que la de esta ciudad, y solo sobre sus habitantes habia de hacer los repartos. Pero aún estos en Cádiz serian en todos sentidos diferentes, que en los que en su provincia puede hacer qualesquiera de las juntas del reino. Este pueblo, exceptuado el número de comerciantes que hasta ahora son el apoyo de la Junta en los grandes auxilios, que proporciona al gobierno, se compone de extranjeros, de artesanos y de infinidad de transeuntes y traficantes; y

por consecuencia si se tratase de un repartimiento sería tar-
do en su realizacion y acaso ineficaz por la premura con
que las circunstancias presentan siempre las neceidades:
tardo porque el número de personas entre quienes ha-
bia de hacerse es inmenso, y muchas debian excep-
tuarse; ineficaz porque no sería productivo ni en el
tiempo, ni en las cantidades parciales y repentinas
que las mismas circunstancias exigen.

La Junta puede auxiliár las empresas del gobierno
con su crédito y con su opinion: puede dedicarse á
objetos mui interesantes, como en la actualidad lo ha-
ce en la recaudacion del millon de pesos fuertes decre-
tado por el Congreso de Cortes, y sería una contra-
dicion marcada que al mismo tiempo que la Junta se
ocupa en el repartimiento de una cantidad tan conside-
rable, se le exígieran otros segun el reglamento para
subministros parciales, que deberian aprontar los mis-
mos contribuyentes. Además, la Junta puede asegurar
que hasta hoi con solo las contribuciones, los emprés-
titos, su crédito, siempre en una y la favorable dis-
posicion de sus individuos, ha proporcionado al gobier-
no cantidades mas efectivas y auxilios mas oportunos,
que los que en mucho tiempo podria obtener baxo
qualquiera otro sistema. En fuerza de esta verdad, pre-
ciso es Serenísimo Sr., que V. A. y aun el Augusto
Congreso de Cortes se dignen fixar su atencion á este
punto tan interesante para evitar futuras contingencias, y
considerando quanto la Junta dexa expuesto, deducir y
persuadirse que las obligaciones impuestas á las de
provincia, que acaso les proporcionaran su seguridad y
su bien, no pueden ser impuestas á la Superier
de Cádiz sin aventurar resultados contrarios á los que
felizmente han ofrecido hasta ahora las atribuciones de
su instituto en beneficio de la patria.

Confiada pues la Junta en que V. A. penetrando los
sentimientos que la animan, y conociendo que su inte-

gridad y virtud, tan propia de los hombres que no dirigen sus acciones por el premio ni la recompensa, ha estado constantemente exercitada á beneficio general de la nacion, en cuya prosperidad mira las de sus particulares intereses, se convencerá de la rectitud y justicia en que funda el objeto de esta representacion, que concluye reiterando el contenido de su citada anterior de 9 del pasado, y suplicando á V. A. se sirva por un efecto de su amor al bien elevarla al Augusto Congreso de Cortes, apoyándola en la parte que su ilustracion considere justa, y con las explicaciones que á favor de este pueblo dicten á V. A. los conocimientos que mas inmediatamente ha podido adquirir de las verdades que la Junta deja indicadas, para que uniendo el Augusto Congreso á su sabiduria y justicia las nociones particulares, y circunstancias originales de Cádiz, que acaso no se tendrían presentes á la formacion del reglamento para las de provincias, se digne S. M. decretar.

1.º Que en consideracion á los auxilios que la Junta ha proporcionado, y proporciona al gobierno para las atenciones generales de la nacion, de cuyos auxilios resulta el comprometimiento en que se hallan los vocales de la Junta, y considerando tambien que qualquiera variacion en las atribuciones y sistema que la rige desde que fué instalada, originaria una ruina á los que tan generosamente se comprometieron por la patria, y que el bien de esta sufriria sí un nuevo método de elecciones debilitase la confianza pública en una ciudad que tantos sacrificios hace en favor de la causa comun. Continue la Junta de Cádiz por ahora observando los principios de su instituto en sus distribuciones, renovacion de individuos, y demas objetos en que hasta hoi ha acreditado su patriotismo y desinterés, dedicandose mui particularmente á la presentacion de las cuentas de los caudales públicos que tuvo á su cargo.

2.º Que continuando la Junta de Cádiz sus servi-

cios á la patria, auxilie al gobierno en quanto esté de su parte, y al alcance de la posibilidad del pueblo, que representa en todos los casos y en todos los objetos que contribuyan al bien general del estado, especialmente en los artículos del reglamento que sean análogos á las particulares circunstancias de este distrito, como lo es la adición del mismo reglamento publicada por V. A. el 18 de Abril en sus artículos, 15, 16, y 17, dirigidos al mejor sistema de administracion de la Hacienda pública.

3.º y último: Que siendo las fortificaciones uno de los objetos de su instituto, y en el que mas interesa la seguridad de Cádiz, continúe la Junta como hasta aquí encargada en lo económico de ellas, con tal que semanalmente se le entreguen los fondos necesarios, y con la puntualidad que exige la necesidad del jornalero y el fomento de las obras en que estriba la defensa y la confianza de este pueblo.

Decretados por S. M. estos tres puntos, y siendo de la aprobacion de V. A. el contenido de ellos, la Junta se lisongea, que serian conciliadas las intenciones de las Cortes en su reglamento de Provincias, que no serian defraudadas las esperanzas del gobierno, si las extendiese á objetos que la Junta no podria comprometerse sin temor de incurrir en faltas que podrian ser de la mayor transcendencia; y finalmente, que la voluntad del pueblo mas íntimamente unida á los deseos del Congreso, y de V. A. producirian los favorables efectos de la confianza pública que enlaza la obediencia debida al gobierno supremo con la felicidad de los pueblos que descansan en ella.

La Junta por último ruega encarecidamente que V. A. y el Augusto Congreso de Cortes la dispensen, que con tanta extension haya sido molesta en el asunto de esta representacion, considerando que no tiene otro objeto que el bien general, y dispensele tambien Serenisi-

mo Sr., que repita la imparcialidad que la ha dictado. De los 18 individuos que componen la Junta, 6 han cumplido yá el término de sus funciones, los otros próximamente ván á ser reemplazados, volviendo todos á sus vidas privadas, sin el goze de honores, fueros ni prerrogativas que no han gozado, y por consecuencia no teniendo deseos ni esperanzas, no pueden estar animados de otra mira particular que el bien, la seguridad del pueblo, que representan, y corresponden dignamente en el desempeño de los encargos, á que se obliguen en beneficio del estado, y en cumplimiento de los decretos soberanos, y mandatos de V. A. cuya vida guarde Dios muchos años. Cádiz 12 de Junio de 1811. — Luis Francisco de Gardezabal, Vice-Presidente. — Francisco de Paula Hue, Secretario. —

D. Francisco de Paula Hué, Abogado de los Reales Consejos, del Iltre. Colegio de esta plaza, fiscal titular de marina y matrícula, su tercio y provincia naval, y Secretario general de la Junta Superior de Gobierno y defensa de la misma.

Certifico: que entre los diferentes particulares acordados por esta Junta en las dos celebradas el 11. y 27 de Marzo último se hallan comprendidos los dos que copiados á la letra son como sigue. — Acta del día 11 de Marzo, número 43. — En seguida se trató de la necesidad de hacer fondos para el pago de las harinas contratadas con Glas y Meade, y siendo urgente la suma de ciento quarenta mil pesos fuertes, se acordó que esta cantidad se busque á premio con plazo de tres meses, y baxo el interes moderado á que pueda hallarse, para lo qual se nombró una comision compuesta de los Sres. D. Fermin de Elizalde, D. Simon de Ágreda, D. Francisco de Borja y Lizaur, y D. Miguel Lobo, la que fuese encargada especialmente en este negocio con

amplias facultades para realizar esta urgente cantidad con la responsabilidad mancomunada de los Sres. catorce Vocales de esta Junta, D. Luis de Gardeazabal. = D. Santiago Josef Terry. = D. Fermin de Elizalde. = D. Martin de Irazoqui. = D. Romualdo Pasqual de Texada. = D. Bartolomé Costello. = D. Miguel Marron. = D. Juan Bautista Oruesagasti. = D. José Xavier de Zuñuaga. = D. Julian de Urruela. = D. Simon de Ágreda. = D. Ildefonso Ruiz del Rio. = D. Francisco de Borja Lizaur. = D. Miguel Lobo. =

Acta del dia 27 de Marzo número 59. = Los Sres. Vocales D. Fermin de Elizalde, D. Simon de Agreda, D. Francisco Lizaur, y D. Miguel Lobo, comisionados particularmente por la Junta, para abrir un préstamo de ciento quarenta mil pesos fuertes, con que atender á los pagos que habia que hacer á los contratistas de harinas, segun mas por menos resulta del acta número 43, hicieron presente á la misma en este dia, contemplaban no ser suficiente aquella cantidad á cubrir las obligaciones de la Junta con respecto á las contratas de harinas; y penetrada la misma de sus razones, no menos que hecha cargo de sus obligaciones, acordó ampliar á dichos Sres. su comision para que ademas de los ciento quarenta mil pesos fuertes que ya tienen tomados, traten de tomar la demas cantidad que estimen necesaria para el objeto.

Y para que conste y obre los efectos que contenga de mandato de la Junta doi la presente con referencia al libro de acuerdos del primer quatrimestre del presente año, que obra en la Seccion general de mi cargo, de que certifico. = Cádiz 12 de Junio de 1811. = Francisco de Paula Hué, Secretario.

D. Juan Pedro de Barreneche y Arzarena, oficial mayor de la administracion general de Aduanas de esta provincia, y Contador de la Junta Superior de esta plaza.

Certifico, que el modelo de pagarés establecido por la referida Junta para el recibo de cantidades y resguardo de los sugetos que las franquean es del tenor siguiente.

Número () La Junta Superior de Gobierno y defensa de esta ciudad pagará de esta fecha en tres meses prefixos al portador de este documento número () y con conocimiento de la persona que reciba la cantidad de () pesos fuertes de 170 quartos cada uno en moneda efectiva metálica: con exclusion de todo papel, baxo la responsabilidad de los Vocales que la constituyen, juntos y cada uno en particular, por valor recibido en esta fecha en la misma especie y á su satisfaccion. Cádiz de de 1811.—Por acuerdo y comision de la Junta—Fermín de Elizalde—Miguel Lobo—Francisco Borja de Lizaur—Simon de Ágreda—Se tomó razon por la contaduria de la Junta—Juan Pedro de Barreneche.—Son pesos fuertes de 170 quartos cada uno.—Y para que asi conste donde convenga, doi la presente en orden de decreto verval de la expresada Junta de este dia. Cádiz 12 de Junio de 1811.—Juan Pedro de Barreneche.

En contestacion á la anterior representacion recibió la Junta abierta, y de mano del Excmo. Sr., su Presidente á la hora de las 11 de la mañana del dia 20 del corriente mes de Junio la orden siguiente.

Excmo. Sr.—Enterado el Consejo de Regencia de la representacion de V. E. de 12 del corriente mes, en que sin embargo de las órdenes de las Cortes Ge-

nerales de 22 y 26 de Abril y 20 de Mayo y las de S. A. de 23 y 28 del mismo mes de Abril, 23 y 26 de Mayo insiste V. E. en sus solicitudes dirigidas á continuar con el mismo número de Vocales y con las mismas atribuciones, y baxo la propia forma que antes del reglamento de Juntas provinciales de 18 de Marzo próximo, ha resuelto S. A. que V. E. lleve á efecto el citado reglamento y demes órdenas comunicadas, y que en el preciso y perentorio término de quarenta y ocho horas se reduzca al número de nueve individuos, y al sorteo de la tercera parte de estos para su relevo, conforme á lo dispuesto en el artículo 6º del reglamento, procediendo á su consecuencia al reemplazo de estos tres individuos en la forma correspondiente; avisando á S. A. su cumplimiento en el mismo término de quarenta y ocho horas, baxo la prevencion de que pasado sin haberlo hecho deberá quedar disuelta la Junta.

Si reducida en estos términos al número prescrito, necesitase la Junta por algunas obligaciones individuales de los antiguos Vocales ó de los que ahora queden relevados ó por otro motivo grave la intervencion de alguno ó algunos de estos, deberá hacerlo presente V. E. con la debida expresion al Gobernador Presidente, para que resuelva lo que estime oportuno.

Todo lo que comunico á V. E. de real órden para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 19 de Junio de 1811.—Josef Antonio de Larrumbide.—Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Cádiz.

Á esta órden contestó la Junta en el mismo dia con el oficio que á continuacion sigue.

En la mañana de este dia ha comunicado á esta Junta su Presidente el oficio de V. S. fecha 19 en que de

orden del Consejo de Regencia, se le previene que en el preciso término de 48 horas se reduzca al tenor del reglamento de puntos provinciales, y que en caso de no verificarlo se entienda disuelta esta Junta.

La Junta que se considera con derecho para que la representacion que en 12 del corriente dirigió al Consejo de Regencia, con súplica de elevarla al Congreso de Cortes, sea resuelta por S. M. y que cree tambien que refluye en el mejor servicio de la patria quanto expuso, se ha visto en la necesidad de ocurrir con ella al Congreso, ya que el Consejo de Regencia no tuvo á bien hacerlo, y en efecto la ha presentado. Qualquiera que sea la resolucion de S. M. reglará el procedimiento de la Junta, lo que se servirá V. S. noticiar al Consejo de Regencia. — Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Cádiz 20 de Junio de 1811. — Sr D. Josef Antonio de Larrumbide. — Luis Francisco de Gardeazabal, Vice-Presidente. — Francisco de Paula Hue, secretario.

Consiguiente á lo que se anunció al Consejo de Regencia se acordó dirigir al Congreso Nacional la representacion que á continuacion sigue, acompañada de una copia de la que se había dirigido con fecha del 12 al Consejo de Regencia, y obra anteriormente en este manifiesto.

Señor. — La justicia que es la vida de las sociedades, la columna de los tronos, y la reina de las virtudes, establece en todos los imperios del mundo, la union, la paz, y la tranquilidad. La Junta Superior de Cádiz que en las augustas tareas y decretos de este soberano Congreso vé con respeto, el exemplo y el convencimiento de aquel principio de eterna verdad, se presenta á V. M. baxo auspicios tan favorables á impetrar su justicia en favor de la representacion de un pueblo que jamas ha tenido otra mira que su pro-

pia y natural conservacion, en beneficio de la libertad y de la salud de la patria.

Luego que á esta Junta Superior se le mandó la observancia del reglamento de provincias dado por V. M. en 18 de Marzo, representó en 9 del pasado las consecuencias que se seguirian si lo observase esta de Cádiz que en la actualidad no tiene provincia. Quando la Junta hizo aquella representacion, creyó que las causas que indicaba convencerian de lo oportuno de sus observaciones: mas ciertamente no explicaría bien las razones en que fundaba su exposicion quando V. M. reiteró que observara el reglamento. La Junta sin embargo creyendo propio de su deber antes de empeñarse á obligaciones que no podria cumplir, presentar el convencimiento de esta imposibilidad, estendió mui por menor la explicacion de aquellas razones en una representacion que con fecha 12 del corriente, remitió al Consejo de Regencia, suplicandole se sirviese elevarla á este Augusto Congreso para que se fixasen por V. M. de un modo mas favorable á la causa pública, las nuevas atribuciones de la Junta. Pero Sr., la Regencia no solo se desentien- de de quanto la Junta expone, sino que la niega el recurso de que sus súplicas en favor de este pueblo y de la patria, sean oidas por V. M. La orden que con fecha de ayer dirige á la Junta el encargado del ministerio de gracia y justicia, en respuesta á aquella representa- cion, comprueba este hecho. Dígnese V. M. por un efec- to de su amor á la justicia exâminar las adjuntas co- pias de ambos documentos, dispensando que la Junta su- plique á V. M. se digne tambien tomar en consideracion quanto la misma expone en dicha representacion con res- pecto á la nueva forma que la ha de regir en lo succesivo, para con presencia de todo, y en el convencimiento de lo justo y útil de quanto propone decretar segun la rec- titud y justicia pública de V. M. á la que la Junta li- bra la calificacion de su conducta dirigida al mejor ser-

vicio de la patria en el desempeño de las obligaciones á que se comprometa.

Dios guarde á V. M. muchos años. Cádiz 20 de Junio de 1811. — Luis Francisco de Gardeazabal, Vice Presidente. — Francisco de Paula Hue, Secretario.

Con fecha del 21, y pendiente aun la resolución del Congreso Nacional, recibió la Junta del Excmo. Sr. su Presidente el oficio siguiente.

Excmo. Sr. — El Señor encargado en el despacho de la secretaría de gracia y justicia con fecha 20 del corriente me dice lo siguiente.

„ El Consejo de Regencia queda enterado por el pa-
 „ pel de V. E. de haberse dado cuenta en la mañana de
 „ hoy á la Junta de esta ciudad de la orden de S. A.
 „ que le comuniqué ayer para que en el término
 „ de 48 horas se reduzca el número de individuos, de-
 „ cretado por S. M. para todas, y observe puntualmente
 „ quanto se previene en el reglamento de 18 de Marzo;
 „ y se ha servido resolver que pasado el término asig-
 „ nado de las 48 horas sin haberse executado, haga que
 „ quede disuelta la Junta sin perjuicio de las providencias
 „ que corresponda tomar contra los Vocales inobedientes.
 „ De orden del Consejo de Regencia lo participo á
 „ V. E. para su inteligencia y cumplimiento y de la Junta.”

Todo lo que comunico á V. E. para su debida in-
 teligencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Cadiz 21
 de Junio de 1811. — Excmo. Sr. Juan Villavicencio. —
 Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta Superior.

Sabiendose por notoriedad que la determinacion del Congreso de Cortes era conforme á la orden de la Regencia negandose la pretension de la Junta, acordó esta atenerse al segundo extremo de la referida orden, declarandose disuelta: pero meditando nuevamente sobre una resolucion que podria producir consecuencias contrarias al sistema constantemente seguido por la Junta de sacrificarse por el bien de un pueblo que tanta confianza le ha dispensado, y á la salud de la patria: se resignó á pasar al Consejo de Regencia el oficio siguiente.

SERENÍSIMO SEÑOR.

La Junta Superior de Cádiz que desde los principios de su instalacion ha mirado como uno de sus primeros deberes evitar por todos los medios, que no esten en contradiccion con la observancia de las leyes, las consecuencias que podrian seguirse en aquellas disposiciones de la superioridad, que aun dictadas á beneficio de la salud de la patria, pudieran por circunstancias particulares envolver resultados contrarios al propósito que los dictaba, ha sostenido constantemente aquel deber representando en todos los casos que las mismas circunstancias lo han exívido quanto ha creído conveniente y justo á evitar futuras contingencias. Acaso alguna vez la eficacia de sus solicitudes se habrá mirado como una obstinacion, pero nunca, Serenísimo Señor, se habrá visto por término de aquellas, sino el bien de su representacion y el de la nacion toda.

El reglamento de provincia que se le ha mandado observar por reiterados decretos de S. M. y órdenes de V. A. ha sido uno de los objetos en que bien á su pesar no ha podido menos que exponer con repeticion los inconvenientes positivos, que su observancia habia de producir en este distrito, y al paso que la Junta consideraba haber cumplido manifestando hasta el extremo de no

querersela oír mas las razones de aquellos inconvenientes, no puede menos que siguiendo su conducta no desmentida, prestar el obediencia debido á las órdenes de V. A. sancionadas por S. M. relativas al perentorio cumplimiento del nuevo arreglo de la Junta, segun aquel reglamento.

Al ocuparse la Junta de reducirse al número de 9 individuos halla el inconveniente de no encontrar entre los capítulos del reglamento ninguno que señale ó exprese el modo en que se ha de verificar la reduccion, y para verificarlo con el acierto debido cree propio de su deber consultarlo con V. A. esperando su resolución. Dios guarde á V. A. muchos años. Cádiz 22 de Junio de 1811. — Juan Villavisencio, Presidente. — Francisco de Paula Hue, Secretario.

Á las once y media poco mas de la mañana del día de la anterior fecha, contestó el Consejo de Regencia con la orden siguiente.

Excmo. Sr. — Enterado el Consejo de Regencia de la representacion de V. E. del día de hoy, y de la duda que propone acerca del modo de la reduccion de sus individuos: ha resuelto S. A. que ante todas cosas queden exónerados los 6 vocales, que por constituciones de esa Junta debieron haber cesado ya; y que los vocales que queden, resuelvan á pluralidad de votos su reduccion hasta el número de 9: que de estos 9 salgan 3, quedando igualmente exónerados: y que finalmente se proceda al reemplazo de estos con otros 3, que se nombren, observando el método de la eleccion de diputados de Cortes. Lo que participo á V. E. de orden de S. A. para inteligencia y puntual cumplimiento de la Junta. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 22 de Junio de 1811. — José Antonio de Larrumbide. — Sr. Presidente y Vocales de la Junta Superior de Cádiz.

En vista de esta orden, y despues de haberse retirado los seis vocales de que ella habla, se acordó remitir al Consejo de Regencia la siguiente representacion.

SERENÍSIMO SEÑOR.

Esta Junta Superior deseosa siempre de proceder con el mejor acierto en beneficio de la causa pública y del pueblo que representa, no puede menos de exponer á la consideracion de V. A. varias observaciones sobre el modo de hacer la reduccion de sus vocales al número prescripto en el reglamento de arreglo de provincias, pues que sus resultados obran directamente en el interés del mismo pueblo.

Habiendo ya salido seis de los individuos de la Junta por la orden de V. A. de 22 del corriente, el pueblo de Cádiz está perjudicado en el pronunciamiento de sus sufragios para los sugetos que deben constituir la, si se observa el orden de reduccion que se le prescribe, pues no pudiendo concurrir á la reduccion los 18 vocales que tenia nombrados, deberá seguirse que el pueblo no ha tenido toda la parte que le corresponde en el resultado de los que salgan elegidos por el particular sistema de amovilidad de esta Junta que no puede ser motivo para quitar al pueblo el derecho de eleccion amplia para la nueva forma del reglamento; por que á la verdad que asi como los vecinos de Cádiz nombraban militares ó hombres que creian aparentes para la seccion de guerra en las primeras atribuciones de la Junta, y otros para la seccion de política, querrian ahora nombrar los que fuesen á propósito para el nuevo encargo.

Por la misma razon de amovilidad se toca la dificultad que D. José Manuel Vadillo, suplente por el primer quadrimestre de la representacion de D. José Perez Ventana, expone ha cesado en el exercicio de sus funciones por haberse cumplido el tiempo; y hallandose el

propietario gravemente enfermo y ausente en Tarifa, resulta que debiendo considerarse á este como presente para la reduccion de la Junta, el pueblo sufre el conocido perjuicio de un representante menos si sale elegido, pues que el reglamento no previene que se nombren suplentes. Los vocales D. Juan Bautista Oruesagasti, D. Julian de Urruela y D. José Xavier de Zuluaga, exponen, que no deben ser comprendidos en la reduccion por no tener los 10 años de vecindario en esta ciudad que previene el reglamento. Los 8 vocales restantes alegan el derecho que les compete en la votacion y sorteo tanto por si mismos, quanto por que de ningun modo resulte la consecuencia de quedar acaso en la Junta unos vocales, que aunque merecieron la confianza pública para su representacion en la primitiva Junta, tal vez por no quedar la mas á propósito á las nuevas funciones que van á exercer, se vea la voluntad general de este pueblo privado de hacer sus elecciones en persona de su total aprobacion para el delicadísimo desempeño del reglamento.

Por lo tanto y en consideracion á que obrando ya la Junta baxo las atribuciones del citado reglamento de provincias, no se sigue ningun mal, en el cumplimiento de sus deberes ni contradiccion á la obediencia que tiene prestada á su observancia, ha acordado dirigir á V. A. esta representacion, pidiendole que para evitar las dudas que se tocan, y que el pueblo tenga una igual nivelacion con los demas del reino, se proceda á las elecciones de los 9 individuos que la han de componer en el modo legal, que previene el reglamento de provincias, pues que por la particular forma de la constitucion primitiva de esta Junta, se han tocado inconvenientes que no comprenden á las otras del reino y que por lo mismo no ha tenido motivo el soberano Congreso de Cortes para resolverlo.

La Junta espera, que conociendo V. A. los funda-

mento de esta exposicion se dignará mandar las nuevas elecciones y entretanto que esta se verifica, continua la Junta en el exercicio de las funciones que previene el reglamento de Provincias baxo el que se halla ya constituida.

Dios guarde á V. A. muchos años. Cádiz 24 de Junio de 1811. — Romualdo Pasqual de Texada, vocal mas antiguo. — Francisco de Paula Hue, Secretario.

La resolución del Consejo de Regencia á la representacion que precede producirá el arreglo definitivo de la Junta. Cadiz 24 de Junio de 1811. — Romualdo Pasqual de Texada, vocal mas antiguo. — Bartolomé Costello — Miguel Marron. — Juan Bautista Oruesagasti. — Josef Xavier de Zuluaga. — Julian de Urruela. — Liberato Delgado. — Simon de Ágrede. — D. Josef Perez Ventana, ausente. — Ildefonso Ruiz del Rio. — Francisco Borja de Lizaur. — Miguel Lobo. — Francisco de Paula Hue, Secretario.

NOTA.

Habiendo resuelto el Consejo de Regencia que la Junta procediese á la reduccion ordenada, la verificó en la mañana del dia de la fecha, siendo el resultado haber salido de ella por votacion los vocales D. Julian de Urruela, D. José Xavier de Zuluaga y D. Francisco Borja de Lizaur, y por sorteo D. Bartolomé Costello, D. Miguel Marron y D. Liberato Delgado, quedando de vocales de la nueva Junta, D. Romualdo Pasqual de Texada, D. Juan Bautista Oruesagasti, D. Simon de Ágrede, D. José Perez Ventana, D. Ildefonso Ruiz del Rio y D. Miguel Lobo, á los que se agregarán los demas individuos, que segun el reglamento de Juntas provinciales deben componer esta. Cadiz 26 de Junio de 1811. — Por acuerdo de la Junta Superior. — Francisco de Paula Hue, Secretario.



